

N°	Consulta		Atención
	Tema	Asunto	
1	Observación - Efecto: Indicación de importes	<p>La indicación del importe hasta la emisión del Lineamiento n.° 03-2012-CG/GCAL, se ha venido consignando solo en números- y no además en letras-; por lo que, la Gerencia Central de Operaciones sugiere que se efectúe de manera uniforme.</p> <p>También señala que las cifras no siempre deben ser anotadas en nuevos soles, como indica el citado lineamiento, dado que existen muchas operaciones que han sido pactadas en dólares americanos.</p> <p>(Referencia: GOPE - Memorando N° 00455-2013-CG/GOPE, sugerencia n.° 3).</p>	<p>La indicación de importes deberá efectuarse solamente en números.</p> <p>Asimismo, por regla general las cantidades monetarias deben ser expresadas en nuevos soles, salvo que la operación, contrato etc. haya sido pactado en dólares americanos.</p>
2	Denominación del anexo n.° 1	<p>La denominación del anexo n.°1 presenta las siguientes dos variantes: NÓMINA DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME ESPECIAL (Lineamiento n.° 003-2012-CG/GCAL, FOLIO 28) y RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME (Lineamiento n.° 002-2012-CG/GCAL, FOLIO 44); sin embargo, la Gerencia Central de Operaciones atendiendo a una mayor utilización de la segunda denominación sugiere su utilización:</p> <p>(Referencia: GOPE - Memorando N° 00455-2013-CG/GOPE, sugerencia n.° 6).</p>	<p>La denominación del anexo n.° 1 del informe, fue tomada de la NAGU 4.50, la cual establece en el punto VII que se debe incluir la nómina de las personas identificadas como participes en los hechos revelados, la misma que no resulta incompatible con la denominación sugerida "RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME"; en ese sentido, el anexo n.° 1 de los informes resultantes de un examen especial deberán ser denominados "RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME".</p>